

Decisión No. 8
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
en nombre de
THOMAS O. MUDD
reclamante,
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 572

Este caso está ante esta Comisión en virtud de una moción para desechar hecha por el Agente Mexicano:

1. La Moción se funda en las siguientes aseveraciones: (1a.) Que la reclamación se basa en un alegado no cumplimiento de obligaciones contractuales, que están fuera de la jurisdicción de esta Comisión. (2a.) Que el contrato contiene una cláusula por la cual las partes estipulan que no recurrirán a otros tribunales que a los Nacionales o Locales, y que eso excluya el caso de la jurisdicción de esta Comisión; y (3a.) Que las reclamaciones que surjan por actos de las Municipalidades en su carácter civil, están también fuera de la jurisdicción de esta Comisión. Existía una 4a. aseveración relacionada con la nacionalidad del reclamante, pero ella ha sido retirada, como base para esta moción, en la sesión de febrero 25 de 1926.

2. No resulta de las constancias mismas que toda la presente reclamación resulte de un no cumplimiento de obligaciones contractuales, ni que la llamada cláusula Calvo esté implicada, ni que esté implicada tampoco la gestión de una Municipalidad en su carácter civil meramente. Por el contrario, aparece de las constancias mismas que se trata también de denegación de justicia y de aceptación forzosa de moneda depreciada, y es probable que en esta reclamación estén implicadas obligaciones municipales o de un Estado en su carácter público. Pero aunque la reclamación estuviere exclusivamente fundada en el no cumplimiento de obligaciones de un contrato en el cual se haya comprendido la cláusula Calvo, y en actos de municipalidad en su capacidad civil, ni aun entonces se seguiría necesariamente, como conclusión legal, que la reclamación no cae dentro de la Convención General de Reclamaciones.

3. La Comisión, por lo tanto, rechaza la moción, sin perjuicio. El plazo para presentar la respuesta ha quedado en suspenso desde el 4 de febrero hasta el 2 de marzo de 1926.

MÉXICO Y LAS COMISIONES DE RECLAMACIONES

195

Dada en Wáshington, D.C., el día 2 de marzo de 1926.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)